



RESOLUCIÓN N° 0041-2017-RECTORADO-UA

Lima, 28 de agosto de 2017

VISTO: Visto el Informe del Vicerrector Académico y el Acuerdo de Directorio de fecha 07 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 335-2007-CONAFU, del 12 de diciembre de 2007, se autoriza el funcionamiento de la Universidad Autónoma del Perú, con Resolución N° 171-2014-CONAFU, del 18 de marzo de 2014, se aprueba el Informe Final de Cumplimiento de Metas de la Universidad Autónoma del Perú.

Que, el Vicerrector Académico ha elevado al Rectorado y este a su vez ha elevado al Directorio, el nuevo Reglamento de Tramitación y Aprobación de Convenios de la Universidad Autónoma del Perú.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 36 del artículo 41 del Estatuto Societario de la Universidad, que establece que el Directorio podrá conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades Universitarias o ratificar lo suscrito por el Rector con cargo a dar cuenta a la Junta General de Accionistas.

Que, por Acuerdo de Directorio de fecha 07 de julio de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Tramitación y Aprobación de Convenios de la Universidad Autónoma del Perú.

Estando a la Resolución N° 335-2007-CONAFU, Resolución N° 171-2014-CONAFU, Acuerdo de Directorio de fecha 07 de julio de 2017 y a la normatividad complementaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Tramitación y Aprobación de Convenios de la Universidad Autónoma del Perú, cuyo texto completo se adjunta al presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
Rector



Mg. Ginno Castellanos Fernández
Secretario General



Reglamento de tramitación y aprobación de convenios

2017

INDICE

I. GENERALIDADES	3
Artículo 1: De la justificación	3
II. DE LOS CONVENIOS	3
Artículo 2: Ámbito de aplicación	3
Artículo 3: De la naturaleza de los convenios	3
Artículo 4: Objeto de los convenios	4
Artículo 5: Contenido de los convenios	4
Artículo 6: Tipos de convenios	5
III. CONTROL Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN	5
Artículo 7: Propuesta de convenios. Iniciativa.	5
Artículo 8: Evaluación presupuestaria.	5
Artículo 9: Dictamen jurídico sobre los convenios.	6
Artículo 10: Intervención del Directorio	6
Artículo 11: Aprobación de convenios	6
Artículo 12: Suscripción de convenios.	7
Artículo 13: Registro de convenios.	8
Artículo 14: Seguimiento de convenios.	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	8
DISPOSICIÓN FINAL	8

REGLAMENTO DE TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

I. GENERALIDADES

Artículo 1: De la justificación

El presente Reglamento para la tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad Autónoma del Perú se halla inspirado, en concreto, por las siguientes finalidades:

- a. Desarrollar y aclarar la normativa existente, especialmente en lo que respecta a la delimitación de las distintas figuras jurídicas que, en ocasiones de forma irregular, se presentan bajo la definición genérica de convenios.
- b. Permitir la intervención de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma del Perú en la fase inicial de concertación, cuando existan repercusiones presupuestarias derivadas de la aplicación del convenio, con carácter previo a su remisión al Directorio para su aprobación final.
- c. Prever, para supuestos de urgencia, la posibilidad de firmar convenios ad referendum, bien entendido que esta circunstancia no exime que el texto sea sometido, paralela o posteriormente, al procedimiento de tramitación.

II. DE LOS CONVENIOS

Artículo 2: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a todos los convenios de cooperación que la Universidad Autónoma del Perú suscriba con entidades de derecho público para el logro de objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias. También será aplicable a los celebrados por la Universidad Autónoma del Perú con personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de finalidades que no sean propias de los contratos administrativos o privados.

Artículo 3: De la naturaleza de los convenios

En atención a su contenido y al margen de su denominación, se entenderá por convenio de cooperación el compromiso entre las partes intervinientes para participar conjuntamente en la realización de un objeto de interés y competencia comunes. Dado que se trata de satisfacer una finalidad que beneficia a ambas partes firmantes, existirán aportaciones concurrentes de éstas.

Artículo 4: Objeto de los convenios

Los convenios de cooperación podrán tener por objeto cualquiera que se encuentre comprendido en los fines atribuidos a la Universidad Autónoma del Perú por la Ley Universitaria N° 30220 y por los Estatutos de la Universidad. En particular, se promoverán los acuerdos que tengan por objeto:

- a. El desarrollo de investigaciones.
- b. La inserción laboral y o prácticas pre y profesionales.
- c. El intercambio académico de profesores y estudiantes.
- d. El desarrollo institucional.
- e. El desarrollo de actividades culturales.
- f. El desarrollo de actividades deportivas.
- g. Prestación de servicios administrativos para la Comunidad Universitaria.

Artículo 5: Contenido de los convenios

En la redacción del convenio deberán especificarse los siguientes extremos:

- a. Partes concertantes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y del cargo y poderes que ostenta quien firme como representante de la misma. Por parte de la Universidad firmará el Gerente General, en virtud del artículo 53° del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Perú.
- b. Descripción del objeto del convenio, incluyendo los objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración y/o cooperación.
- c. Actuaciones previstas y compromisos de las partes, redactados mediante cláusulas.
- d. Plazo de ejecución de la acción concertada.
- e. Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio.
- f. Plazo de vigencia, posibilidad de prórrogas y formas de extinción y de resolución de controversias.
- g. Carácter jurídico del convenio y sometimiento a la Jurisdicción Civil de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

El texto del convenio deberá ir acompañado de:

- a. Una memoria de interés y oportunidad, en la que deben detallarse las razones que motivan o aconsejan la elaboración del convenio.
- b. Una memoria económica, en la que deberá expresarse si el convenio implica compromisos financieros, la existencia de crédito presupuestario y la partida presupuestaria con cargo a la cual se va a financiar.

Artículo 6: Tipos de convenios.

Los convenios de cooperación pueden asumir la siguiente tipología:

- a. **Convenios Completos de Cooperación:** No precisan ulteriores textos de desarrollo, pues agotan en sí mismos la regulación del compromiso de que se trate.
- b. **Convenios Marco de Cooperación:** Recogen obligaciones exigibles pero genéricas, que serán ulteriormente desarrolladas a través de uno o varios Convenios Específicos de Colaboración.
- c. **Convenios Específicos de Cooperación:** Desarrollan un Convenio Marco:
 - c.1. **Acepciones:**

Los Convenios Específicos de Cooperación que desarrollen un Convenio Marco pueden aparecer denominados con distinta terminología: Acciones Específicas, Protocolos, Adendas, etc.

Estos convenios se regirán por su propio clausulado, respetando, en todo caso, las disposiciones del Convenio Marco.
 - c.2. **Contenido:**

Los Convenios Específicos de Cooperación contendrán todos los extremos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como la necesaria referencia al Convenio Marco que desarrollan. Igualmente, cumplirán las exigencias establecidas en el artículo 4.

III. CONTROL Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Artículo 7: Propuesta de convenios. Iniciativa.

- a. Tendrán iniciativa para proponer la celebración de un convenio o la adhesión a uno ya firmado: El Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario General, el Decano y el Director de Carrera.
- b. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, los centros y los departamentos de la Universidad Autónoma del Perú, podrán solicitar a los órganos mencionados en el apartado anterior que propongan la celebración de un convenio en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8: Evaluación presupuestaria.

- a. Quien pretenda promover y tramitar un convenio que implique gasto deberá remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional la propuesta correspondiente, así como la memoria de interés y oportunidad y la memoria económica.

- b. La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional deberá verificar la existencia de crédito y la partida presupuestaria destinada a financiar el convenio. Asimismo, cuando se trate de un Convenio Específico de Cooperación, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional deberá determinar si las obligaciones financieras recogidas en él estaban o no previstas en el Convenio Marco, en los términos del artículo 11 del presente Reglamento.
- c. Si, como consecuencia del informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, fuera preciso modificar la propuesta de convenio, se comunicará a la otra parte concertante, fijándose, en su caso, el texto definitivo. Sólo cuando dicho texto tenga este carácter, procederá su remisión, con la documentación que lo acompaña, a la Secretaría General.

Artículo 9: Dictamen jurídico sobre los convenios.

- a. Competencias de la Secretaría General:
La Secretaría General, a los efectos de emitir dictamen jurídico, deberá disponer de toda la documentación mencionada en el artículo anterior, al menos con 15 días de antelación a la sesión de la Junta de Directorio que haya de pronunciarse sobre la aprobación del convenio.
- b. Dictámenes jurídicos:
 - b.1. Si, según el dictamen jurídico, el proyecto de convenio resulta contrario a la legalidad, no podrá continuarse con su tramitación. Si, de otra parte, el dictamen considera que el texto adolece de vicios subsanables, se procederá, con anterioridad a la Junta de Directorio, a realizar las modificaciones pertinentes señaladas por la Secretaría General. Ésta emitirá, en su caso, un dictamen definitivo al respecto.
 - b.2. Si el dictamen jurídico es favorable, el texto del convenio, junto con la documentación correspondiente, será elevado al Directorio para su aprobación.

Artículo 10: Intervención del Directorio

- a. Junta de Directorio:
El convenio deberá ser sometido a la aprobación del Directorio.
Los convenios que no impliquen gasto serán remitidos al Directorio con fines de información, pudiendo ser firmados por el Gerente General una vez transcurrido el plazo de un mes sin que el Directorio los recabe para su aprobación

Artículo 11: Aprobación de convenios

- a. Trámite ordinario:

- a.1. La superación de los trámites establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento, es condición necesaria para que los Convenios Completos de Cooperación y los Convenios Marco de Cooperación puedan ser firmados por el Gerente General. También lo es para los Convenios Específicos de Cooperación que impliquen obligaciones financieras no previstas en el Convenio Marco o que resulten superiores a las consignadas en éste.
- a.2. Si el Convenio Marco de Cooperación contiene una previsión financiera y el Convenio Específico de Cooperación no la supera, sino que se limita a realizar una distribución del gasto, no será preciso superar los trámites establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

El convenio, sus correspondientes memorias y la certificación de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional acreditando que el Convenio Específico de Cooperación no supera el gasto previsto en el Convenio Marco, serán remitidos a la Secretaría General para su supervisión. A continuación, podrán ser firmados por el Rector.

b. Trámite de urgencia:

- b.1. No obstante lo anteriormente dispuesto, cuando concurren razones de urgencia, el Gerente General podrá firmar cualquier convenio. Este se entenderá celebrado ad referendum, es decir, pendiente de su ratificación por el Directorio para surtir plenos efectos. Ello sin perjuicio de su aplicación provisional cuando así lo requiera su naturaleza. Este carácter ad referendum de la celebración ha de aparecer mencionado en el propio texto del convenio.
- b.2. El Gerente General dará cuenta en la siguiente sesión de Directorio de las circunstancias excepcionales que motivaron su decisión.

Artículo 12: Suscripción de convenios.

a. Firma:

La firma del convenio puede ser separada o conjunta. En el primer caso, y salvo que razones protocolarias exigieran otra cosa, deberá firmar en primer lugar la otra parte concertante y, a continuación, el Gerente General, previo examen del texto del convenio por la Secretaría General.

b. Publicidad:

Tras la firma, la Secretaría General remitirá al portal de Transparencia de la Universidad Autónoma del Perú, los convenios de cooperación celebrados por la Universidad Autónoma del Perú con otras Administraciones Públicas y/o Privadas. Ello a los solos efectos de su divulgación general y sin perjuicio de que la entrada en vigor de los convenios tenga lugar de acuerdo con lo en ellos establecido.

Artículo 13: Registro de convenios.

En la Secretaría General existirá un Registro de Convenios que contendrá la relación seriada de todos aquellos que se tramiten al amparo de este Reglamento, así como la documentación correspondiente.

Artículo 14: Seguimiento de convenios.

- a. Por parte de las autoridades responsables de su ejecución, se realizará un seguimiento de los convenios ya firmados, con el fin de determinar la oportunidad de continuar con el cumplimiento de los mismos o de efectuar su denuncia.
- b. El Gerente General o Rector han de remitir anualmente al Directorio un informe sobre el estado de ejecución de los convenios, incluida la eventual circunstancia de su denuncia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellos convenios que, a la entrada en vigor de este Reglamento, no hubieran sido aún aprobados por el Directorio, se regirán por las disposiciones de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado cualquier directiva para la tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad Autónoma del Perú, distinta al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Autónoma del Perú.